

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AMBILAMP Y LA ENTIDAD, PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS y SU RECICLADO

En Madrid, a _28 de septiembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Carlos Enrique, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN AMBILAMP**, entidad asociativa sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Asociaciones con el número nacional 585706, con domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara 108, 28002 Madrid, y CIF G-84397959, en su calidad de Director General de AMBILAMP, como se desprende de la escritura de fecha 23 de febrero de 2011, con número 360 del protocolo del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez,

Y de la otra parte, Dº Cristobal Miguel Corral Maldonado, en nombre y representación, por su condición de Alcalde-Presidente, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Teba, con domicilio social en Plaza de La Constitución, número trece de la localidad de Teba, con código postal 29327, provincia de Málaga y C.I.F. P2908900J, (en adelante ENTIDAD)), en el ejercicio de las competencias municipales y obligaciones legalmente establecidas en materia de gestión de residuos.

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización de la presente Adenda y, de común acuerdo,

EXPONEN

I. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, se suscribió el Convenio de colaboración entre AMBILAMP y la ENTIDAD para implantar mecanismos que faciliten la recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en las instalaciones indicadas en el mismo (**en adelante, “el Convenio”**).

I. Que, de conformidad con el clausulado del Convenio, el mismo tiene una duración inicial de un año desde su firma, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas. El Convenio sigue en vigor entre las Partes.

I. Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015), en su artículo 49, exige una duración concreta a los convenios entre particulares y las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas. La Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, establece la adaptación automática de la duración de estos convenios a lo previsto en el artículo 49 de la norma cuando tuvieran establecido un determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley (el 2 de octubre de 2016). En estos casos, el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la citada Ley (hasta el 2 de octubre de 2020) y, conforme al artículo 49 de la norma, será posible acordar por las partes, antes del término de dicho plazo, su prórroga por un plazo de hasta cuatro años adicionales.

I. Que conforme al artículo 21 del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos la ENTIDAD deberá optar por la gestión de los RAEE recogidos selectivamente en sus instalaciones a través de gestores autorizados directamente contratados por la ENTIDAD o a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (como AMBILAMP). Esta decisión tendrá una duración

mínima anual (artículo 21.2), por lo que la duración del Convenio debe prolongarse necesariamente hasta el 31 de diciembre del último año natural de su duración inicial o de su prórroga.

I. Que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ha desarrollado lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga las anteriores directivas en esta materia.

I. Que, en virtud de lo expuesto con anterioridad, y con el fin de adaptar el Convenio a las nuevas exigencias normativas anteriormente expuestas, las partes acuerdan suscribir la presente **ADENDA AL CONVENIO**, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- INTEGRIDAD DEL CONVENIO.

El presente documento se incorpora como Adenda al Convenio de [28/09/2020], pasando a formar parte del mismo. El Convenio (y, en su caso, sus previas adendas) se mantiene en vigor en todos sus términos en lo que no se vea expresamente modificado en la presente Adenda o resulte contrario a lo establecido en la misma.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

Se modifica la cláusula del Convenio relativa a la duración del mismo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015 y el artículo 21 del Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pasa a tener la siguiente redacción:

“El Convenio tendrá una duración inicial de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (conforme a la disposición adicional octava de la citada norma). No obstante, conforme al artículo 21.2 del Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la recogida de los RAEE desde las instalaciones de la ENTIDAD a través de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada (como AMBILAMP) deberá mantenerse durante todo el año natural en curso (periodo de cumplimiento) por lo que se mantendrá la vigencia inicial del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las partes acuerdan además la prórroga del Convenio en los mismos términos durante un periodo de otros cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las partes podrán resolver unilateralmente el convenio, previa denuncia de cualquiera de ellas, manifestada de forma fehaciente con una antelación mínima de dos meses a su término inicial o el término de cada periodo anual de cumplimiento (31 de diciembre) conforme al Real Decreto 110/2015.

En todo caso, terminado el convenio las partes deberán liquidarse las obligaciones nacidas durante su vigencia.

TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Se incorpora al Convenio una nueva cláusula/modifica la cláusula relativa a la protección de datos, de acuerdo con la regulación vigente en la materia prevista en Reglamento General de Protección de Datos UE (adelante, el “RGPD”) y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (en adelante, “LOPDgdd”), con la siguiente redacción:

Las partes se obligan para el caso de que tengan acceso a datos de carácter personal con ocasión del cumplimiento de este convenio, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos, las partes se informan de que los datos identificativos, el número de DNI, el cargo y la firma de los signatarios serán tratados por AMBILAMP y la ENTIDAD correspondientemente (cuyos datos identificativos y de contacto figuran en el encabezamiento del presente contrato) con la finalidad de gestionar el mantenimiento de la relación contractual, autorizándose el tratamiento de los datos en los términos indicados.

En este sentido, se informa a los signatarios de que la base que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual que se pretende formalizar a través del presente acuerdo, por lo que sus datos personales serán conservados hasta que finalice la misma. Sin perjuicio de lo anterior, sus datos serán conservados debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del presente contrato, así como para el cumplimiento de otras obligaciones legales.

De la misma forma, se informa a los interesados de que sus datos podrán ser tratados por parte de terceras empresas cuya intervención sea necesaria para la ejecución del presente convenio. No obstante, los datos personales de los interesados no serán objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, salvo que exista una obligación legal impuesta a AMBILAMP o a la ENTIDAD. Asimismo, la ENTIDAD consiente en que su nombre o denominación social como Centro de Recogida Temporal (CRT) sean incluidos en la página web de AMBILAMP (www.ambilamp.com) o en cualquier otra que la sustituyera, y en sus comunicaciones públicas de los CRT colaboradores.

En cualquier momento, los signatarios podrán ejercer los derechos que les son conferidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas) aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita, dirigiéndose al domicilio del respectivo responsable del tratamiento, que en función del caso concreto será la ENTIDAD o AMBILAMP, a través de los datos que figuran en el encabezamiento del Contrato, incluyendo en la comunicación la Referencia “Protección de Datos de Carácter Personal”. Si considera que no se ha respetado alguno de los derechos anteriormente mencionados, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por AMBILAMP

POR LA ENTIDAD